



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El 09 de julio de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 6000000195419, a través del sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **en medio electrónico**, lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“Se adjunta archivo formato ZIP que contiene solicitud de información” (Sic)

**Archivo Adjunto Elaboración Solicitud:** “adjunto1562711219.zip”

El particular adjuntó un archivo electrónico en formato *Zip*, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“Solicito la siguiente información en formato abierto (Excel, SQL u otro que permita su procesamiento) para el Índice de Desempeño de las Unidades de Medidas Cautelares en México 2019 sobre la situación de las personas adultas supervisadas por la UMECA de la Ciudad de México. Por favor, responder los siguientes planteamientos incluyendo datos de la totalidad de regiones en las cuales opera la UMECA de la Ciudad de México.

1. Número de personas supervisadas durante el año 2018 en todas las regiones donde opera la UMECA de la Ciudad de México. Por favor, desagregar la información mediante el siguiente orden y criterios:
  - ID persona (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado a cada persona que ha sido supervisada por la UMECA).
  - Sexo (si el sexo de la persona supervisada corresponde a la categoría Masculino (M), Femenino (F), o No identificado (NI)).
  - Autoidentificación: LGBT |Discapacidad | Indígena (¿La persona supervisada se auto identificó como una persona LGBT, discapacitada o miembro de alguna comunidad indígena? Si no es el caso, reportar No).
  - ¿Se aplicó una evaluación de riesgos a la persona supervisada? (Sí o No).
  - Tipo de riesgo identificado:
    - Riesgo para la víctima u ofendido, testigos o para la comunidad (art. 170, CNPP);
    - Riesgo de obstaculización del desarrollo de la investigación (art. 169, CNPP);
    - Riesgo de sustracción del proceso (art. 168, CNPP).
  - Tipo de medida(s) cautelar(es) en libertad supervisada(s) (Si a una misma persona le han sido impuestas dos o más medidas cautelares en libertad, favor de marcar con una x el tipo de medidas cautelares que le han sido impuestas).



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE**  
**LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EXPEDIENTE: RR.IP.3324/2019**

- Fecha de inicio de la supervisión (Primer contacto de la UMECA con la persona).
- Total de audiencias a las cuales la persona supervisada fue citada
- Total de audiencias a las cuales la persona supervisada asistió
- Durante el periodo de supervisión, ¿le fue modificada la medida cautelar en libertad a la persona supervisada? (Sí o No)
- Forma de conclusión de la supervisión:
  - Acuerdos reparatorios
  - Sobreseimientos (sin especificar)
  - Sobreseimientos por perdón
  - Sobreseimientos por fallecimiento
  - Sobreseimientos por extinción de la acción penal
  - Sobreseimientos por prescripción
  - Criterios de oportunidad
  - Suspensión condicional del proceso
  - Sentencia condenatoria en procedimiento abreviado
  - Sentencia absolutoria en procedimiento abreviado
  - Sentencia condenatoria en juicio oral
  - Sentencia absolutoria en juicio oral
  - No vinculación a proceso
  - Causas vigentes
- Fecha de conclusión de la supervisión (cierre del expediente)

Para responder adecuadamente a la solicitud de información planteada, se recomienda ampliamente seguir el ejemplo que se adjunta en la hoja 3 de la presente solicitud. Adicionalmente, se adjunta adecuadamente a esta solicitud, un formato en Excel que provee 10 ejemplos sobre cómo llenar adecuadamente las filas con la información que dispone la UMECA, en miras de facilitar su trabajo y, a su vez, con la intención de motivarlos a utilizar ese mismo formato para reportar la información.

2. Pregunta abierta, de modo que pueden expandirse cuanto así lo requieran, ¿qué criterios toman en cuenta para reportar el incumplimiento de una o más medidas cautelares en libertad?

ID	Sexo	Autoidentificación LGBT+   Indígena   Discapacidad	Evaluación de riesgos	Tipo de riesgo identificado	Tipo de medida cautelares en libertad supervisadas	Fecha de inicio de la supervisión	Total de audiencias a las cuales fue citado	Total audiencias a las cuales asistió	¿Se le imputó un nuevo delito durante la supervisión?	¿Se le modificó la medida cautelar en libertad durante el periodo de supervisión?	Forma de conclusión de la supervisión	Fecha de conclusión de la supervisión
001	M	No	Sí	Obstrucción	I, II, III, IV	01-02-2018	10	9	Sí	Sí	Sentencia condenatoria procedimiento abreviado	31-07-2018
002	M	Sí (Indígena)	Sí	Sustracción	I, VI, VII	02-03-2018	15	8	No	No	Acuerdo reparatorio	31-06-2018

[...]” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

- Archivo en formato *Excel*, que contiene una tabla cuyo contenido se muestra a continuación para mayor referencia:

“[...]”

ID	SEXO	AUTO IDENTIFICACIÓN	EVALUACIÓN DE RIESGOS	TIPO DE RIESGO IDENTIFICADO			¿LA UMECA SUPERVISÓ LA(S) MEDIDA(S) CAUTELAR(ES) EN LIBERTAD IMPUESTAS?	DE MEDIDA CAUTELAR EN LIBERTAD SUPERVISIÓN													FECHA DE INICIO DE LA SUPERVISIÓN	TOTAL DE AUDIENCIAS A LAS CUALES FUE CITADO	
				P/ LA VÍCTIMA	OBSTRUCCIÓN	SUSTRACCIÓN		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII			
001	M	NO	sí	X			SÍ	X	X												X	03/11/2017	15
002	M	NO	sí	X			SÍ	X	X	X											X	05/01/2018	10
003	M	NO	sí	X			SÍ	X			X	X	X	X							X	24/05/2018	10
004	M	SÍ (INDÍGENA)	sí		X		SÍ	X	X		X	X	X	X								04/04/2018	15
005	M	NO	sí		X		SÍ	X	X		X	X	X			X	X					23/03/2018	10
006	M	NO	sí		X		SÍ	X	X		X	X	X									25/08/2018	15
007	F	NO	sí			X	SÍ	X			X	X	X									24/11/2018	12
008	M	NO	sí			X	SÍ	X			X	X	X									24/02/2018	10
009	M	NO	NO			X	SÍ	X							X	X				X	05/05/2018	15	
010	F	NO	sí			X	SÍ	X	X														

TOTAL DE AUDIENCIAS A LAS CUALES ASISTIÓ	¿SE LE IMPUTÓ UN NUEVO DELITO DURANTE LA SUPERVISIÓN?	¿SE LE MODIFICÓ LA MEDIDA(S) CAUTELAR(ES) EN LIBERTAD IMPUESTA(S) DURANTE LA SUPERVISIÓN?	FORMA DE CONCLUSIÓN DE LA SUPERVISIÓN	FECHA DE CONCLUSIÓN DE LA SUPERVISIÓN
14	SÍ	SÍ	ACUERDO REPARATORIO	03/06/2018
9	NO	NO	SENTENCIA CONDENATORIA EN F	12/11/2018
9	NO	NO	ACUERDO REPARATORIO	24/12/2018
13	NO	NO	SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL	10/08/2018
9	NO	NO	SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL	05/06/2018
11	NO	NO	SOBRESEIMIENTO	29/11/2018
11	SÍ	SÍ	SENTENCIA CONDENATORIA EN J	03/04/2019
10	NO	NO	SENTENCIA ABSOLUTORIA EN JU	27/09/2018
9	NO	NO	ACUERDO REPARATORIO	11/12/2018

“[...]” (Sic)

II. El 13 de agosto de 2019, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

**Respuesta Información Solicitada:**

“SE ANEXA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN” (Sic)

**Archivos adjuntos de respuesta:** [FOLIO 6000000195419.zip](#)  
[FOLIO 6000000195419-R.pdf](#)

Los archivos electrónicos contienen copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Archivo en formato *Excel*, denominado “*UMECA F195419\_13082019 INFOMEX*”, emitido por la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que contiene un informe estadístico de la Unidad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, del periodo que comprende de enero de 2015 a mayo de 2019, cuyo extracto de su contenido se muestra a continuación para mayor referencia:

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ENERO 2015 A MAYO 2019.					
INFORME ESTADÍSTICO DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO.					
RUBROS	2015	2016	2017	2018	2019
1. TOTAL DE IMPUTADOS HOMBRES	470	3,215	7,510	12,631	5,618
1.1) 18-24 AÑOS	79	749	1,207	2,800	1,151
1.2) 25-34 AÑOS	147	825	1,361	2,940	1,319
1.3) 35-44 AÑOS	129	594	908	1,847	861
1.4) 45-54 AÑOS	59	285	448	966	435
1.5) MAS DE 55 AÑOS	27	122	177	400	205
1.6) NO ESPECIFICADO	29	640	3,381	3,678	1,647
2. TOTAL DE IMPUTADOS MUJERES	193	741	1,445	2,459	993
2.1) 18-24 AÑOS	47	161	203	405	175
2.2) 25-34 AÑOS	57	187	262	519	215
2.3) 35-44 AÑOS	35	116	124	355	120
2.4) 45-54 AÑOS	25	57	86	180	88
2.5) MAS DE 55 AÑOS	7	23	48	110	38
2.6) NO ESPECIFICADO	22	197	730	890	357
3. TOTAL DE IMPUTADOS SIN SEXO Y EDAD ESPECIFICOS	1	0	0	0	0
4. TOTAL DE MEDIDAS POR TIPO	709	4,344	9,778	15,503	8,315
4.1) LA PRESENTACIÓN PERIÓDICA ANTE EL JUEZ O ANTE AUTORIDAD DISTINTA QUE AQUÉL DESIGNE	433	2,290	5,064	7,362	3,839
4.2) LA EXHIBICIÓN DE UNA GARANTÍA ECONÓMICA	98	391	659	823	375
4.3) EL EMBARGO DE BIENES	0	0	10	11	1
4.4) LA INMOVILIZACIÓN DE CUENTAS Y DEMÁS VALORES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO	0	2	9	14	10

- Oficio **P/DUT/5572/2019**, de fecha 13 de agosto de 2019, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al particular, por el que se dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“[...] Para obtener la información que contesta a su solicitud, se realizó la respectiva gestión ante la Dirección de Estadística de la Presidencia, **unidad concentradora de la información de la que se generan los datos estadísticos oficiales que proporciona este H. Tribunal**, área que proporcionó la siguiente respuesta:

*“En términos de los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el marco de la competencia de esta Dirección de Estadística; se informa a la persona requirente que en los registros que guarda esta Dirección de Estadística no se cuenta con la desagregación que permita dar respuesta puntual a su solicitud, sin embargo, se envía la información estadística que se compila de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso. La información enviada es con la que cuenta la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos para los fines que a sus necesidades convenga.”*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

En virtud de lo anterior, se le indica que el censo estadístico que proporciona la Dirección de Estadística de la Presidencia está integrado por los datos que se recaban de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional de Proceso, y con base a tales datos se le entregan las cifras que ahí se indican. Por otro lado, debe tenerse presente las aclaraciones por lo que hace al desagregado, motivo por el cual es preciso que tenga en cuenta esta observación para una mejor valoración de la información.

Por otro lado, por lo que hace a la pregunta 2 de su solicitud, se le indica que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 174 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la unidad de Supervisión de Medidas Cautelares informa a las Partes Procesales, cuando el supervisor detecta un incumplimiento de una medida cautelar distinta a la garantía económica o de prisión preventiva, de forma inmediata a efecto de que en su caso puedan solicitar la revisión de la medida cautelar, para proceder de conformidad.

Al respecto, en las relaciones cuantitativas que se envían, mismas que se ofrecen en filas y columnas, se indican mediante notas a pie, diversas observaciones referentes a los datos ofrecidos, para que usted las tenga presente. En virtud de lo anterior, se indica que la información que por este conducto se ofrece, tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la misma, en atención a su solicitud, es la única que recaba la Dirección de Estadística, respecto al tema de su interés.

A mayor abundamiento, se transcribe a continuación el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

*[Se transcribió disposición normativa citada]*

Asimismo, se transcribe el contenido del artículo 219 de la mencionada Ley de Transparencia, que señala lo siguiente:

*[Se transcribió disposición normativa citada]*

En efecto, es oportuno precisar a usted que en los registros oficiales de este H. Tribunal, **no se contemplan otros rubros en los que se consignen para efectos estadísticos datos relativos a los temas de su interés, más que los proporcionados en su pronunciamiento por la Dirección de Estadística.**

En este sentido, la información relacionada con el tema de su interés se entrega procesada conforme a los parámetros utilizados por la Dirección de Estadística, que como ya se hizo referencia, **es la unidad concentradora de la información de la que se generan los datos estadísticos que proporciona este H. Tribunal.**

Por consiguiente, para obtener la información **TAL CUAL** como lo solicitó **tendrían que revisarse físicamente la totalidad de los expedientes abiertos en la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, para recabar los datos de aquellos desagregados que no se procesan para fines**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

**estadísticos, esto con el objeto de identificar en éstos los supuestos que fueran de su singular interés, y una vez obtenidos dichos datos, acto seguido se procedería a elaborar con éstos las relaciones cuantitativas correspondientes.**

Estas acciones en su conjunto **implicarían realizar un procesamiento de datos elaborado ex profeso, es decir, la sistematización de una diversidad de datos dispersos, para ofrecerlos con un orden concreto a un peticionario específico.** Procesamiento que este H. Tribunal se encuentra impedido para realizar, de acuerdo con los artículos 7 y 209 de la Ley de Transparencia, citados en párrafos precedentes.

Se reitera que la información estadística que proporciona este H. Tribunal Superior de Justicia, es procesada y generada exclusivamente por la Dirección de Estadística, **por lo que ninguna otra área interna, jurisdiccional, administrativa o de apoyo judicial,** puede realizar procesamientos de información para fines estadísticos.

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio 8, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

***“OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. (...)” sic***

**Cabe puntualizar que dicho criterio continúa vigente.**

En este sentido, resulta oportuno destacar que **la Dirección de Estadística de la Presidencia, área competente encargada de consolidar la información numérica en el Poder Judicial de la Ciudad de México,** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el **Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica** cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, Estados, Distrito Federal y municipios, **los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.**

Por su parte, el artículo 122, Apartado C, Base Cuarta, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 35, apartado B, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establecen las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, quien tiene encomendada la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, encontrándose facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo, los artículos 41, fracción XI y 218, fracciones I, XXII y XXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, **facultan al Consejo de la Judicatura para emitir normas tendientes a regular la materia estadística del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.**

Atendiendo a sus facultades, el 27 de noviembre del año 2008, mediante Acuerdo **20-79/2008,** el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal, autorizó la creación de la





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

Subdirección de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal y por Acuerdo **12-04/2009**, se nombra a la Subdirectora de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, ahora Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

Dicho dictamen **se fundamentó en la necesidad ineludible de impulsar la construcción del Sistema de Información y Modernización de Procesos** del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del entonces Distrito Federal, autorizado también mediante Acuerdo **20-03/2009** de fecha 14 de enero del 2009 y a la luz del **Programa Estratégico de Modernización** del Tribunal que se deriva del **Plan Institucional 2008-2011, 2012-2015 y 2017-2018, 2019-2021**.

En ese sentido, la hoy Dirección de Estadística de la Presidencia, dentro de su dictamen se conformó con el **objetivo** de:

**Coordinar los trabajos para que la integración de la información estadística del Tribunal Superior de Justicia, cumpla con los parámetros de calidad, oportunidad y comparabilidad necesarias, a través de la aplicación de las mejoras prácticas en la materia y el uso de las tecnologías de la información, de manera que se atiendan las necesidades de información para una mejor evaluación, planeación y toma de decisiones en materia de impartición de Justicia.**

Asimismo, se fijó como **misión**:

Garantizar que el Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del entonces Distrito Federal, **cuenten con información estadística de calidad, relevante para la planeación, presupuestación y toma de decisiones del Poder Judicial del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México,** por parte de diversos funcionarios(as) e incluso por la propia ciudadanía.

Y como **visión**:

Contar con un **Sistema Integral de Información en línea para que diversos usuarios(as) puedan realizar análisis con los resultados que se presentan en todos los sectores**, ya sea el **académico**, el institucional ó el empresarial.

Asimismo, dicha Dirección de Estadística tiene como funciones primordiales entre otras:

- ✓ **Promover la aplicación del avance de la tecnología en la captura, procesamiento y publicación de la estadística.**
- ✓ **Trabajar en la identificación de las necesidades de información estadística y de los indicadores del Tribunal.**
- ✓ **Poner a disposición del Consejo de la Judicatura y de la sociedad de manera completa y oportuna la información estadística del Tribunal, así como los indicadores de gestión del mismo que se aprueben para su difusión.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

Por tanto, de conformidad con el Acuerdo **39-32/2010**, el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal **autorizó, las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.**

Asimismo, de conformidad con el artículo 1, de las Políticas y Lineamientos en cita, se establece que dicho acuerdo tiene por objeto:

**Proporcionar criterios uniformes y elementos que permitan a todas las áreas productoras e integradoras de la información, coadyuvar con la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para presentar de manera confiable y oportuna, la información estadística que se genere, con la intención de mantener actualizado el Sistema Integral de Información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.**

Bajo ese contexto, la Políticas y Lineamientos en comento, en su artículo 3, establece los principios básicos para la generación de información estadística, a saber:

*[Se transcribió artículo invocado]*

De lo anteriormente expuesto tenemos que las Áreas Administrativas, de Apoyo Judicial, los **Órganos Jurisdiccionales**, la propia **Dirección de Estadística** y en general el Tribunal Superior de Justicia, así como el Consejo de la Judicatura, **al generar información deben atender a estos principios básicos**, que son llevados a la práctica de manera puntual,

**En este sentido, si usted desea consultar la información estadística que genera este H. Tribunal, debe acudir a la página web institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México ([www.poderjudicialcdmx.gob.mx](http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx)) y en ésta, elegir el Micrositio del Poder Judicial ESTADÍSTICA TSJCDMX, mismo que se encuentra en el carrete de vínculos ubicado a mitad del portal de la dirección electrónica indicada. Una vez abierto el mencionado micrositio, usted escoge el link de ESTADÍSTICA BÁSICA o bien el link de PUBLICACIONES. En el primero, se encuentra reunida la información cuantitativa esencial derivada de las diversas actividades jurisdiccionales y administrativas que desarrolla este H. Tribunal, y en el segundo usted tendrá a su disposición la información estadística compilada en anuarios de diversos años.**

**Cabe señalar que la información que usted puede obtener a través del micrositio de referencia, es de acceso público y gratuito, es eficaz, moderna, actualizada y oportuna; además de que es descargable en formato electrónica o bien en formato impreso, según la preferencia de cada individuo; protegiendo invariablemente el derecho a la intimidad, pero permitiendo la transparencia de la información estadística, de conformidad con las normativas ya precisadas.**

Ahora bien, por su parte el artículo 4, del ordenamiento en cita, dispone que se entenderá por Estadística del Tribunal y Consejo, al disponer que es la **aplicación de técnicas matemático-estadística para la descripción o la inferencia, sobre los datos que generan** los órganos jurisdiccionales, las áreas de apoyo judicial y administrativas, tanto del Tribunal como del Consejo.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

Asimismo, los **artículos 12 y 13, permiten a la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA** de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, **DEFINIR Y ESTABLECER EN COORDINACIÓN con las áreas de apoyo judicial, administrativas y ÓRGANOS JURISDICCIONALES, el FORMATO ÚNICO DE REPORTE ESTADÍSTICO, a TRAVÉS DEL CUAL ENVIARÁN SU INFORMACIÓN a la misma Dirección de Estadística, a través de los medios que se definan para ello, con la cual se PROCURARÁ ATENDER TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER ESTADÍSTICO.**

Así entonces, en base a estos elementos expuestos, **se brindó una respuesta puntual y categórica** revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tales efectos, después de que ésta realizara una **búsqueda exhaustiva y minuciosa** de la información.

Una vez más, se puntualiza que **la información estadística que es proporcionada por este H. Tribunal, es la que se procesa de acuerdo con parámetros establecidos previamente y que se sustentan en ordenamientos legales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como en las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la Información Estadística del Tribunal, a través de los cuales se diseñan e implementan las estadísticas oficiales que generará el mencionado Tribunal, de acuerdo a las necesidades propias del referido ente además de las de la sociedad en general.**

En este sentido, la referida Dirección de Estadística cuenta en su portal con un **INVENTARIO DE VARIABLES POR SISTEMA DE INFORMACIÓN**, mismo que está compuesto por cinco ramas de información que genera tanto este H. Tribunal como el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, y en base al cual se efectúa la recopilación de datos estadísticos de dicho ámbitos de la información.

Dicho Inventario es consultable en el siguiente link:

**<http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/inventario-de-variables-2016/>**

En este link usted encontrará cinco íconos que a su vez remiten a los respectivos inventarios de variables, de acuerdo a la materia de información; todas ellas clasificadas por áreas en las que se desagrega la funcionalidad de esta H. Tribunal: **órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo y administrativas.** Conforme a estas variables, dicha Dirección realiza su labor de compilación de datos con fines cuantitativos. Las variables en cuestión son las siguientes:

- Sistema de Captura en Línea de Información Estadística (CLIE)
- Sistema de Información de Captura del Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO)
- Sistema de Información Estadística de la Materia Penal Oral (SIEMP ORAL)
- Sistema de Información Estadística de la Materia Penal (SIEMP)
- Sistema de Información Estadística de la Materia Familiar Oral (SIEFO)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

**Dichas variables cumplen con el compromiso de este H. Tribunal de contribuir a una ciudad abierta.**

En conclusión, la Dirección de Estadística de la Presidencia, la cual pertenece a esta H. Casa de Justicia, aportó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, **después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información.** [...]” (Sic)

El sujeto obligado remitió al correo electrónico del solicitante, las documentales descritas en el presente resultando.

III. El 28 de agosto de 2019, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

“La Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México ha respondido parcial e inadecuadamente a la solicitud de información de este petionario sobre el total de personas adultas imputadas bajo medida(s) cautelar(es) en libertad que la UMECA de la Ciudad de México supervisó al cierre de 2018, lo que me permite estar en condiciones de juzgar plena insatisfacción con respecto a su respuesta provista. [Se adjunta archivo en formato PDF que amplía los argumentos que sustentan la inconformidad]” (Sic)

El recurrente adjuntó a su recurso de revisión, escrito en formato *PDF*, de fecha 27 de agosto, en los términos siguientes:

“La Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México ha respondido parcial e inadecuadamente a la solicitud de información de este petionario sobre el total de personas adultas imputadas bajo medida(s) cautelar(es) en libertad que la UMECA de la Ciudad de México supervisó al cierre del 2018, lo que me permite estar en condiciones de juzgar plena insatisfacción con respecto a su respuesta provista.

Dada esta restricción, uno puede entender que solo puede tener acceso a aquella información que ha sido aprobada por dicho Tribunal, en sus términos y formatos, de lo contrario, no tiene ninguna co-responsabilidad o voluntad por generar datos o información de interés público.

Se trata entonces de un caso donde el sujeto obligado si puede responder ad hoc, pero el ciudadano no puede estar en condiciones de requerir datos específicos a la institución y, con los cuales, la UMECA de la Ciudad de México trata todos los días. Así, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México — institución de quien depende la UMECA de la Ciudad de México — no reportó datos y decidió deliberadamente entregar información inconexa y pobremente sistematizada. En consecuencia, se trata de datos que, insisto, no pueden permanecer inaccesibles, son insumos valiosos para el fortalecimiento de una de las instituciones clave del sistema de justicia penal, por lo que el único medio adecuado para consolidarla es a través de la generación de insumos empíricos que puedan ser analizados.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

Por lo tanto, este peticionario considera que la parcial respuesta provista por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México socava el soporte legal-racional de la rendición de cuentas. En primer lugar, porque se trata de datos que constituyen un objetivo fundacional de la UMECA, si una de sus misiones, por ejemplo, es la comparecencia y no reportan datos, del número de audiencias a las cuales asistieron las personas imputadas, se puede inferir que algo están haciendo mal, por lo que resulta imperativo que tales datos sean registrados y reportados. Asimismo, son datos que, una vez procesados, pueden servir para justificar la tasa de eficiencia tanto de la UMECA como del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el tamaño de la asignación presupuestaria que recibe la UMECA para operar, entre otros aspectos más. En segundo lugar, se trata de datos que ofrecen potencial evidencia empírica para atender problemas públicos hiper focalizados, a menudo, asociados al tema de la justicia penal. No sistematizar la información adecuadamente, hacerlo de forma incompleta u ocultar información de forma deliberada, resta fortaleza a la generación e incidencia de políticas públicas en materia de justicia penal y, a su vez, a la rendición de cuentas.

Por último, este peticionario manifiesta al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección Datos Personales y Rendición de Cuentas que si una justificación del tipo “no existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información” prevalece, entonces, ¿cuál es la utilidad de mantener un organismo público autónomo tipo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección Datos Personales y Rendición de Cuentas que es incapaz de forzar a las instituciones públicas a hacer cumplir con sus obligaciones de transparencia y rendición de Cuentas horizontal a las instituciones gubernamentales?, ¿hasta cuándo las instituciones comenzarán a sistematizar de forma adecuada los datos con los cuales aquellas instituciones tratan todos los días? La solicitud que este peticionario ha tenido a bien realizar, insisto, no requiere datos que sean atípicos u invisibles a las actividades diarias de la UMECA o el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y que, presumiblemente, podríamos catalogar como irracionales o, en su defecto, se encuentren ya capturados en los censos de procuración de justicia del INEGI. Todo lo contrario, se trata de datos que tanto la UMECA como el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deben ser forzados a capturar para atender y entender el alcance de sus funciones desempeñadas todos los días, una vez que, recordemos, y tengamos muy en cuenta, solo aquello que se puede medir se puede mejorar.” (Sic)

**IV.** El 28 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3324/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V.** El 02 de septiembre de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VI.** El 12 de septiembre de 2019, se recibió en la dirección electrónica de la Ponencia a cargo del presente asunto, un correo electrónico, por medio del cual el ahora recurrente realizó las siguientes manifestaciones:

“Por este medio tengo a bien adjuntar los documentos y pruebas que espero puedan robustecer la inconformidad promovida en mi recurso de revisión. Quedo atento al procedimiento y su respuesta.” (Sic)

El recurrente acompañó al correo electrónico de referencia, los siguientes documentos:

- Escrito promovido por la parte recurrente, correspondiente al medio de impugnación de mérito, de fecha 27 de agosto de 2019, referido en el resultando III de la resolución.
- Oficio **P/DUT/5572/2019**, de fecha 13 de agosto de 2019, por conducto del cual el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información de mérito, documento que descrito en el resultando II de esta resolución.
- Archivo en formato *Excel*, por medio del cual la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México proporcionó la información referida en el resultando II de la presente resolución.
- Formato de “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*” obtenido del sistema electrónico de solicitudes relativo a la solicitud con folio **6000000195419**.

**VII.** El 18 de septiembre de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, oficio **P/DUT/6712/2019**, de esa misma fecha, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el que formuló alegatos y ofreció pruebas, en los términos siguientes:

“[...] **HECHOS**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE**  
**LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EXPEDIENTE: RR.IP.3324/2019**

(...)

7.- Consecuentemente, mediante oficio **P/DUT/6485/2019** de fecha 9 de septiembre del año en curso, se comunicó a la Dirección de Estadística de la Presidencia de este **H. Tribunal** el recurso de revisión motivo del presente informe, a efecto de que con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México rindiera los alegatos correspondientes; petición cumplimentada mediante oficio **TSJCDMX/PDE/843/2019**, recibido el 12 de septiembre del presente año (**anexo 4**), en el que en vía de alegatos manifestó lo siguiente:

*"...al respecto me permito informarle que reiteramos la respuesta que en su momento se ofreció a través del oficio TSJCDMX/PDE/665/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, sin embargo, se hacen las siguientes anotaciones para una mejor claridad de la información al respecto:*

1. *De acuerdo a la solicitud formulada en lo referente a "Número de personas supervisadas durante el año 2018 en todas las regiones donde opera la UMECA de la Ciudad de México..." y con base a la información proporcionada en su momento por esta Dirección (en el archivo de excel), se tiene un total de 12,631 imputados hombres y 2,459 imputados mujeres en el año 2018 por la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso.*
2. *Para el año 2018, se tiene un total de 15,503 medidas cautelares dictadas, diferentes a la prisión preventiva, desagregadas por tipo de medida cautelar del siguiente modo:*

Rubro	2018
4. TOTAL DE MEDIDAS POR TIPO	15503
4.1) LA PRESENTACION PERIODICA ANTE EL JUEZ O ANTE AUTORIDAD DISTINTA QUE AQUEL DESIGNE	7362
4.2) LA EXHIBICIÓN DE UNA GARANTÍA ECONÓMICA	823
4.3) EL EMBARGO DE BIENES	11
4.4) LA INMOVILIZACIÓN DE CUENTAS Y DEMÁS VALORES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO	14
4.5) LA PROHIBICIÓN DE SALIR SIN AUTORIZACIÓN DEL PAÍS, DE LA LOCALIDAD EN LA CUAL RESIDE O DEL AMBITO TERRITORIAL QUE FUE EL JUEZ	198
4.6) EL SOMETIMIENTO AL CUIDADO O VIGILANCIA DE UNA PERSONA O INSTITUCIÓN DETERMINADA O INTERNAMIENTO A INSTITUCIÓN DETERMINADA	142
4.7) LA PROHIBICIÓN DE CONCURRIR A DETERMINADAS REUNIONES O ACERCARSE O CIERTOS LUGARES	2785
4.8) LA PROHIBICIÓN DE CONVIVIR, ACERCARSE O COMUNICARSE CON DETERMINADAS PERSONAS, CON LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS O TESTIGOS, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE EL DERECHO DE DEFENSA	3972
4.9) LA SEPARACIÓN INMEDIATA DEL DOMICILIO	156
4.10) LA SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL EJERCICIO DEL CARGO CUANDO SE LE ATRIBUYE UN DELITO COMETIDO POR SERVIDORES PÚBLICOS	10
4.11) LA SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL EJERCICIO DE UNA DETERMINADA ACTIVIDAD PROFESIONAL O LABORAL	7
4.12) LA COLOCACIÓN DE LOCALIZADORES ELECTRÓNICOS	7
4.13) EL RESGUARDO EN SU PROPIO DOMICILIO CON LAS MODALIDADES QUE EL JUEZ DISPONGA	16

3. *Esta Dirección de Estadística no cuenta con información desagregada a nivel de cada persona, como lo formula el solicitante, que se presenta en Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, sin embargo, se reitera que se entrega la información estadística con que cuenta esta Dirección, señalando que dicha información se compila de forma mensual en los rubros mostrados en el informe denominado "INFORME ESTADÍSTICO DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO".(SIC)*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

**8.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:**

Son **INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS**, toda vez que:

**A)** Este H. Tribunal Superior de Justicia en ningún momento omitió proporcionar información al peticionario, ni mucho menos restringió o negó su derecho de acceso a la información pública, en virtud que mediante el oficio de respuesta **P/DUT/5572/2019**, se proporcionó un pronunciamiento puntual y categórico, entregando al solicitante toda aquella información cuantitativa que recaba, genera y detenta esta casa de justicia, por medio de la Dirección de Estadística de la Presidencia, siendo dicha área quien tiene **la facultad exclusiva de recabar y generar toda aquella información cuantitativa que genera este H. Tribunal.**

En ese tenor, al tener dicha facultad exclusiva, dentro de toda la información que recaba de las diversas áreas y Órganos Jurisdiccionales que integran este H. Tribunal, se contempla a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, misma que proporciona datos que la propia Dirección de Estadística considera relevantes, atendiendo las ***“Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura”***, que en el caso concreto, se refieren a las medidas cautelares, mismas que se basan principalmente en las hipótesis establecidas en los artículo 177, fracción X, en correlación con el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismos que disponen lo siguiente:

*[Se transcribieron los artículos invocados]*

En ese tenor, en razón del análisis de la información que requirió el peticionario, esto es, datos cuantitativos inherentes a las medidas cautelares impuestas a personas mayores, se proporcionaron todos aquellos datos con que se cuenta, incluyendo mayor información de la solicitada, toda vez que la ahora recurrente requirió información del año 2018, no obstante, se proporcionó información de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y lo que va del 2019.

Ahora bien, del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de sus 14 fracciones, 13 de estas, la Dirección de Estadística de la Presidencia, toma como referencia, para recabar la información que proporciona la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, además de aquellas variables que considera relevantes la Dirección de Estadística, basándose en criterios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en ese tenor, parte las variables que se ocupan para recabar información de las medidas cautelares, está homologada con aquellas que establece el propio Código Nacional de Procedimientos Penales, tal y como se muestra a continuación en la siguiente tabla:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE**  
**LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EXPEDIENTE: RR.IP.3324/2019**

Artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales	VARIABLES HOMOLOGADAS CON EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES
<i>I. La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquí designe;</i>	27 1. TOTAL DE RESOLUCIONES 789 4,364 9,778 15,581 8,215
<i>II. La exhibición de una garantía económica;</i>	28 1. LA PRESENTACIÓN PERIÓDICA ANTE EL JUEZ O AUTORIDAD DISTINTA QUE AQUÍ DESIGNA 433 2,559 5,554 7,022 3,526
<i>III. El embargo de bienes;</i>	29 2. LA EMERGENCIA DE UNA GARANTÍA ECONÓMICA 90 391 659 823 375
<i>IV. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero;</i>	30 3. EL EMBARGO DE BIENES 0 0 0 13 11
<i>V. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez;</i>	31 4. LA INMOVILIZACIÓN DE CUENTAS Y DEMÁS VALORES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO 0 2 9 14 10
<i>VI. El sometimiento al cuidado o vigilancia de...</i>	32 5. LA PROHIBICIÓN DE SALIR SIN AUTORIZACIÓN DEL PAÍS, DE LA LOCALIDAD EN LA CUAL RESIDE O DEL ÁMBITO TERRITORIAL QUE FIJE EL JUEZ 12 129 279 156 72
	33 6. EL SOMETIMIENTO AL CUIDADO O VIGILANCIA DE UNA PERSONA O NOTIFICACIÓN DE INTERVENCIÓN O INTERVENCIÓN A SU FAVOR DETERMINADA 0 53 119 142 57
	34 7. LA PROHIBICIÓN DE CONSULTAR A DETERMINADAS PERSONAS O AGENCIAS O CENTROS LUGARES 44 478 1,005 2,185 1,506
	35 8. LA PROHIBICIÓN DE ESTAR EN ALCARRAFE O CONFINARSE EN UN DETERMINADO PARAJE, CON UNA ACTIVIDAD O OFICIO O RESIDIR, SIEMPRE QUE NO SE HAYA DELIBERADO EN SU FAVOR 159 913 2,021 2,922 2,231
	36 9. LA DEFENSA CIVIL Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR 0 0 0 0 0
	37 10. LA SUPERVISIÓN PERMANENTE DEL EJERCICIO DEL DERECHO DEL DAFIADO DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE DEFENSA CIVIL Y DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR 0 1 2 14 1
	38 11. LA SUPERVISIÓN PERMANENTE DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA CIVIL Y DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR 2 0 4 7 2
	39 12. LA COLUCCION DE LOCALIDADES O DISTRITOS 0 0 0 0 0
	40 13. EL REGISTRO DE LOS HECHOS CONCORDANTES CON LA INVESTIGACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL 0 15 35 16 4
	41 14. TOTAL DE JUICIOS CONCORDANTES 702 4,279 9,778 15,581 8,215

(...)

De lo anterior, se advierte que las variables que ocupa la Dirección de Estadística de la Presidencia, para recabar información de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, se encuentran ajustadas a las hipótesis que el propio Código Nacional de Procedimientos Penales contempla, además de generar información estadística complementaria que la propia área considera de utilidad atendiendo las propias políticas y lineamientos antes citados como se muestra a continuación:

DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PRESIDENCIA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		2015	2016	2017	2018	2019
<b>INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ENERO 2015 A MAYO 2019.</b>						
<b>INFORME ESTADÍSTICO DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO.</b>						
RUBROS		2015	2016	2017	2018	2019
12	1. TOTAL DE IMPUTADOS HOMBRES	470	3,215	7,510	12,631	5,618
13	1.1) 18-24 AÑOS	79	749	1,207	2,800	1,151
14	1.2) 25-34 AÑOS	147	825	1,361	2,940	1,319
15	1.3) 35-44 AÑOS	129	594	908	1,847	861
16	1.4) 45-54 AÑOS	59	285	448	966	435
17	1.5) MAS DE 55 AÑOS	27	122	177	400	205
18	1.6) NO ESPECIFICADO	29	640	3,381	3,678	1,647
19	2. TOTAL DE IMPUTADOS MUJERES	193	741	1,445	2,459	993
20	2.1) 18-24 AÑOS	47	161	203	405	175
21	2.2) 25-34 AÑOS	57	187	262	519	215
22	2.3) 35-44 AÑOS	35	116	124	355	120
23	2.4) 45-54 AÑOS	25	57	85	180	88
24	2.5) MAS DE 55 AÑOS	7	23	48	110	38
25	2.6) NO ESPECIFICADO	22	197	730	890	357
26	3. TOTAL DE IMPUTADOS SIN SEXO Y EDAD ESPECIFICOS	1	0	0	0	0

(...)

De lo anterior se advierte que la información que se proporcionó al peticionario, es toda aquella que se recaba, genera y detenta, sustentada en el propio Código Nacional de Procedimientos Penales, además de aquella información que considero la Dirección de Estadística e manera conjunta con la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, contemplando lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como Políticas y Lineamientos que ocupa la propia Dirección de Estadística para tal efecto.

**B)** Ahora bien, en relación a la inconformidad expuesta por el ahora recurrente, resulta pertinente señalar, este H. Tribunal no está obligado a procesar información para adecuar



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

ésta a las necesidades de un particular, lo anterior, conforme lo dispone el artículo 6°, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone lo siguiente:

*[Se transcribió artículo invocado]*

Por su parte, el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tocante a la información pública indica:

*Se transcribió artículo invocado]*

Atendiendo al contenido de los dos artículos traídos al tema, los sujetos obligados y sus servidores públicos deben proporcionar la información generada, administrada o poseída, así como la que contienen **los archivos, registro o datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los mencionados entes o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar, en los términos de la Constitución Política y la Ley de Transparencia**, y que previamente no haya sido clasificada como de acceso reservado y/o confidencial.

En ese tenor, cabe señalar que del análisis de los requerimientos formulados por el solicitante en los cuales, pretendió que este H. Tribunal, requisitara diversos formatos proporcionados por el propio recurrente para satisfacer de manera puntual su solicitud de información pública, los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, disponen lo siguiente:

*[Se transcribieron artículos invocados]*

En ese sentido, si bien toda aquella información que genera y detenta esta casa de justicia es pública salvo aquella que deba ser clasificada como información reservada o confidencial, también lo es que esta se entregará en el estado en que se encuentra, de lo contrario el hecho de buscar los datos del interés del ahora recurrente en todos los expedientes que maneja la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, revisando cada uno de estos en su totalidad, resultaría en un procesamiento de información para satisfacer el interés de un particular, lo que es contrario a la Ley de la materia y que este H. Tribunal no tiene obligación de realizar. Pues ello, resultaría un razonamiento contrario a la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por disposición expresa de su artículo 7, mismo que ya se citó de manera textual, el cual dispone que quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o **en el estado en que se encuentre** y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega;** asimismo el artículo 219 de la Ley en materia dispone que los sujetos obligados, entregarán documentos que se en sus archivos. **LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

**PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS PARTICULAR DEL SOLICITANTE.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán “sistematizar la información procesamiento que de una interpretación armónica de los artículos en comento, no comprende la finalidad de obtener una determinada información pretendida a efecto de satisfacer los requerimientos de la solicitud de información planteada, finalidad que se traduce en la culminación de una **tarea a la que no está obligada** el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; esto es, a realizar **actividades que no se encuentran contempladas en la propia Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ni la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ni mucho menos por los Manuales de Procedimientos aplicables.**

En ese tenor, si bien el artículo 177, fracción X del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala el que se debe tener una base de datos respecto a las medidas cautelares impuestas, también lo es, que del archivo proporcionado al peticionario, contempla de manera puntual el requerimiento establecido en la norma, e incluso va más allá, por lo tanto, los datos proporcionados al peticionario, son todos aquellos que recaba la Dirección de Estadística, mismos que son proporcionados por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, atendiendo las hipótesis establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como las Políticas y Lineamientos que maneja la propia Dirección de Estadística, es toda aquella que se genera y detenta, atendiendo de manera puntual, las facultades, competencias y funciones de las áreas que intervienen en la generación de información, sin que se tenga la obligación de crear o requisitar un documento ad hoc, para satisfacer la petición del solicitante.

Por lo anterior, es aplicable al presente caso el criterio emitido el Poder Judicial de la Federación, en la Tesis aislada que se transcribe a continuación:

*[Se transcribió tesis aislada, intitulada “INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. (...)”*

Asimismo, los criterios 9/2010 y 3/2017, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra señalan:

*[Se transcribieron criterios invocados]*

Por todo lo anterior, los agravios expuestos por el peticionario, manifestando que este H. Tribunal debe tenerla obligación de generar documentos ad hoc, para satisfacer el interés del particular, resultan **INFUNDADOS** y contrarios a la norma, toda vez que como ya se señaló en el cuerpo de los presentes alegatos, desde la Constitución Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Constitución local, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Reglamento en Materia Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los Manuales de Organización y Procedimientos de las áreas de este H. Tribunal, no se encuentran la de buscar, procesar información, así como requisitar formatos ex profeso, proporcionados por los particulares, para satisfacer el interés de su requerimiento.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

**C)** Por todo lo anterior, este H. Tribunal, al proporcionar toda aquella información con que cuenta respecto al tema de interés del solicitante, en el estado en que se genera y detenta, actuó atendiendo los **principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia**, proporcionando toda aquella información con que se cuenta en el grado de desagregación que se detenta se garantizó el derecho de acceso a la información del peticionario.

**D)** Todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar, que la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

#### **PRUEBAS**

Las documentales públicas citadas como anexos **1, 2, 3 y 4** de los numerales **2, 3, 4 y 7** en el cuerpo de la presente contestación, en virtud de que cada una de estas probanzas se correlaciona con las actuaciones realizadas por esta Dirección de la Unidad de Transparencia y la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta puntual y categórica al recurrente, atendiendo la petición con la información con que se cuenta, dando cumplimiento a su Derecho de Acceso a la Información Pública.

En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este H. Tribunal Superior de Justicia **solicita atentamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, CONFIRME el presente recurso de revisión RR.IP.3324/2019**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que es del tenor siguiente:

*[Se transcribió artículo invocado]*  
[...]" (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación:

- **Anexo 1.** Oficio **P/DUT/5163/2019**, de fecha 11 de julio de 2019, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la Directora de Estadística, ambos adscritos al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por el que informó el contenido de la solicitud de información de mérito y requirió se emitiera la respuesta que corresponda.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

- **Anexo 2.** Oficio **TSJCDMX/PDE/665/2019**, de fecha 13 de agosto de 2019, suscrito por la Directora de Estadística de la Presidencia del sujeto obligado, y dirigido al Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por el que manifestó lo siguiente:

[...] En términos de los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el marco de la competencia de esta Dirección de Estadística; **se informa a la persona requirente que en los registros que guarda esta Dirección de Estadística no se cuenta con la desagregación que permita dar respuesta puntual a su solicitud, sin embargo, se envía la información estadística que se compila de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso.**

La información enviada es con la que cuenta la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos para los fines que a sus necesidades convenga.

(...)

Dirección de Estadística de la Presidencia  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ENERO 2015 A MAYO 2019.**  
INFORME ESTADÍSTICO DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL

RUBROS	2015	2016	2017	2018	2019
<b>1. TOTAL DE IMPUTADOS HOMBRES</b>	470	2,235	7,510	12,431	5,418
1.1) 18-24 AÑOS	79	749	1,207	2,900	1,191
1.2) 25-34 AÑOS	147	825	1,361	2,940	1,319
1.3) 35-44 AÑOS	129	594	900	1,847	861
1.4) 45-54 AÑOS	59	235	440	914	435
1.5) MAS DE 55 AÑOS	27	122	177	400	205
1.6) NO ESPECIFICADO	29	640	3,381	3,678	1,647
<b>2. TOTAL DE IMPUTADOS MUJERES</b>	193	741	1,445	2,459	992
2.1) 18-24 AÑOS	47	161	203	405	175
2.2) 25-34 AÑOS	57	117	242	519	215
2.3) 35-44 AÑOS	35	116	124	355	120
2.4) 45-54 AÑOS	25	57	91	190	88
2.5) MAS DE 55 AÑOS	7	23	40	190	39
2.6) NO ESPECIFICADO	22	197	770	890	357
<b>3. TOTAL DE IMPUTADOS SIN SEXO Y EDAD ESPECIFICOS</b>	1	0	0	0	0
<b>4. TOTAL DE MEDIDAS POR TIPO</b>	709	4,244	9,770	15,903	8,215
4.1) LA PRESENTACIÓN FENOLÓGICA ANTE EL JUEZ O ANTE AUTORIDAD DISTINTA QUE AQUÉL DESDE	433	2,290	5,014	7,342	3,039
4.2) LA EXHIBICIÓN DE UNA GARANTÍA ECONÓMICA	90	391	659	823	375
4.3) EL EMPAÑO DE BIENES	0	0	10	11	1
4.4) LA INNOVACIÓN DE CUENTAS Y DEMÁS VALORES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO	0	2	9	14	10
4.5) LA FIANZACIÓN DE SALIR SIN AUTORIZACIÓN DEL PAÍS, DE LA LOCALIDAD EN LA CUAL RESIDE O DEL ÁMBITO TERRITORIAL QUE FUE EL JUEZ	12	120	239	190	72
4.6) EL SOMETIMIENTO AL CIUDADANO A VIGILANCIA DE UNA PERSONA O INSTITUCIÓN DETERMINADA O INTERVENCIÓN O INSTITUCIÓN DETERMINADA	3	63	119	142	57
4.7) LA FIANZACIÓN DE CONCURSO A DETERMINADAS REUNIONES O ACERCARSE O CUERTOS LUGARES	46	470	1,645	2,715	1,564
4.8) LA FIANZACIÓN DE CONVIVIR, ACERCARSE O COMUNICARSE CON DETERMINADAS PERSONAS, CON LAS VÍCTIMAS O OPERARIOS O TESTIGOS, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE EL DERECHO DE DEFENSA	903	913	2,321	3,972	2,331
4.9) LA SEPARACIÓN INMEDIATA DEL DOMICILIO	9	59	94	156	55

[...]” (Sic)

- **Anexo 3.** Oficio **P/DUT/5572/2019**, de fecha 13 de agosto de 2019, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al particular, por el que se dio respuesta a la solicitud de información; ya municionado a lo largo de esta resolución.
- Impresión de un correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2019, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al recurrente, con el asunto





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

“*RESPUESTA*”, en el que se adjuntaron dos documentos denominados “*FOLIO 6000000195419.zip*” y “*FOLIO 6000000195419-R.pdf*”.

- **Anexo 4.** Oficio **P/DUT/6483/2019**, de fecha 09 de septiembre de 2019, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la Directora de Estadística de la Presidencia, ambos adscritos al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por el que se remitió para su atención copia del recurso de revisión que nos ocupa.
- Oficio **TSJCDMX/PDE/843/2019**, de fecha 11 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora de Estadística de Presidencia, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por el que realizó manifestaciones en relación con el recurso de revisión, las cuales ya fueron señaladas en el oficio de alegatos del sujeto obligado, en párrafos precedentes.

**VIII.** El 14 de octubre de 2019, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo y 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la **ampliación del plazo** para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, notificándose lo anterior a las partes, a través del medio señalado para tal efecto.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 234, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV, VII y VIII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 13 de agosto de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 28 de agosto de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto a los once días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto reclamado.

2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

3. Del estudio a los agravios del recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve actualiza la causal prevista en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la entrega de información incompleta.

4. Mediante el acuerdo de fecha 02 de septiembre de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. Del análisis a las manifestaciones del recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que el recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

En la especie, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento ya que el recurrente no se ha desistido (I); el sujeto obligado no modificó su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quedara sin materia (II); y no se ha verificado ninguna causal de improcedencia (III). Por lo tanto, se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia planteada por el particular.

**TERCERO.** En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la ahora parte recurrente solicitó al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, eligiendo como modalidad preferente de entrega a través de **medio electrónico**, en archivo de formato abierto, la siguiente información:

1. Número de personas adultas supervisadas durante el año 2018, en todas las regiones donde opera la Unidad de Medidas Cautelares de la Ciudad de México (UMECA), desglosado de la siguiente forma:
  - a) Número de identificación hipotéticamente asignado a cada persona.
  - b) Sexo.
  - c) Si la persona se auto identificó como LGBT, discapacitada o miembro de alguna comunidad indígena, si no es el caso, reportarlo.
  - d) ¿Se aplicó una evaluación de riesgos a la persona supervisada?
  - e) Tipo de riesgo identificado:
    - Riesgo para la víctima u ofendido, testigos o para la comunidad.
    - Riesgo de obstaculización del desarrollo de la investigación.
    - Riesgo de sustracción del proceso.
  - f) Tipo de medida cautelar en libertad supervisada impuesta.
  - g) Fecha de inicio de la supervisión.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

- h) Total de audiencias a las cuales la persona supervisada fue citada.
- i) Total de audiencias a las cuales la persona supervisada asistió.
- j) Si durante el periodo de supervisión, ¿fue modificada la medida cautelar?
- k) Forma de conclusión de la supervisión:
  - Acuerdos reparatorios.
  - Sobreseimientos (sin especificar).
  - Sobreseimientos por perdón.
  - Sobreseimientos por fallecimiento.
  - Sobreseimientos por extinción de la acción penal.
  - Sobreseimientos por prescripción.
  - Criterios de oportunidad.
  - Suspensión condicional del proceso.
  - Sentencia condenatoria en procedimiento abreviado.
  - Sentencia absolutoria en procedimiento abreviado.
  - Sentencia condenatoria en juicio oral.
  - Sentencia absolutoria en juicio oral.
  - No vinculación a proceso.
  - Causas vigentes.
- l) Fecha de conclusión de la supervisión (cierre del expediente).

2. ¿Qué criterios toman en cuenta para reportar el incumplimiento de una o más medidas cautelares en libertad?

En relación con el punto identificado con el **numeral 1** de la solicitud, el particular adjuntó diversos formatos, a modo de ejemplo, sobre cómo proporcionar la información solicitada.

En respuesta, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, manifestó que turnó la solicitud a la **Dirección de Estadística de la Presidencia**, unidad encargada de concentrar la información de la que se generan los datos estadísticos oficiales del sujeto obligado, la cual se pronunció en los siguientes términos:

- En atención al **numeral 1** de la solicitud, después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva, proporcionó el censo estadístico integrado por los datos que se



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

recaban de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional de Proceso, precisando que no se contemplan otros rubros más de los que se informan.

- La **Dirección de Estadística de la Presidencia**, no cuenta con la información desagregada como la solicitó el particular, ya que se tendrían que revisar físicamente cada uno de los expedientes abiertos en la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional de Proceso, lo que implicaría un procesamiento de información con el fin de satisfacer un interés en específico, situación que resulta contraria a lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de la materia.
- La información concentrada por la Dirección en comentó, se genera con base en el **acuerdo 39-32/2010** que contiene las *Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura*.
- La **Dirección de Estadística de Presidencia** realiza la recopilación de datos estadísticos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, con base en el **inventario de variables por sistema de información**, mismo que está clasificada por cinco ramas de información que son las siguientes:
  - Sistema de Captura en Línea de Información Estadística (CLIE)
  - Sistema de Información de Captura del Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO)
  - Sistema de Información Estadística de la Materia Penal Oral (SIEMP ORAL)
  - Sistema de Información Estadística de la Materia Penal (SIEMP)
  - Sistema de Información Estadística de la Materia Familiar Oral (SIEFO)
- La información estadística que recaba el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Estadística, también puede ser consultada vía electrónica en la página web institucional del sujeto obligado, por lo que indicó los pasos para proceder a su consulta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

- En atención al **numeral 2** de la solicitud manifestó que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 174 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares informa a las partes procesales, cuando el supervisor detecta un incumplimiento de una medida cautelar distinta a la garantía económica o de prisión preventiva, de forma inmediata a efecto de que en su caso puedan solicitar la revisión de la medida cautelar, para proceder de conformidad.
- Proporcionó documento en formato *Excel*, intitulado “*INFORME ESTADÍSTICO DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO*”, del periodo de 2015 a mayo de 2019, del que se inserta un pequeño extracto:

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ENERO 2015 A MAYO 2019.					
INFORME ESTADÍSTICO DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO.					
RUBROS	2015	2016	2017	2018	2019
1. TOTAL DE IMPUTADOS HOMBRES	470	3.215	7.510	12.631	5.618
1.1) 18-24 AÑOS	79	749	1.207	2.800	1.151
1.2) 25-34 AÑOS	147	825	1.361	2.940	1.319
1.3) 35-44 AÑOS	129	594	908	1.847	861
1.4) 45-54 AÑOS	59	285	448	966	435
1.5) MAS DE 55 AÑOS	27	122	177	400	205
1.6) NO ESPECIFICADO	29	640	3.381	3.678	1.647
2. TOTAL DE IMPUTADOS MUJERES	193	741	1.445	2.459	993
2.1) 18-24 AÑOS	47	161	203	405	175
2.2) 25-34 AÑOS	57	187	262	519	215
2.3) 35-44 AÑOS	35	116	124	355	120
2.4) 45-54 AÑOS	25	57	86	180	88
2.5) MAS DE 55 AÑOS	7	23	48	110	38
2.6) NO ESPECIFICADO	22	197	730	890	357
3. TOTAL DE IMPUTADOS SIN SEXO Y EDAD ESPECIFICOS	1	0	0	0	0
4. TOTAL DE MEDIDAS POR TIPO	709	4.344	9.778	15.503	8.315
4.1) LA PRESENTACIÓN PERIÓDICA ANTE EL JUEZ O ANTE AUTORIDAD DISTINTA QUE AQUÉL DESIGNE	433	2.290	5.064	7.362	3.839
4.2) LA EXHIBICIÓN DE UNA GARANTÍA ECONÓMICA	98	391	659	823	375
4.3) EL EMBARGO DE BIENES	0	0	10	11	1
4.4) LA INMOVILIZACIÓN DE CUENTAS Y DEMÁS VALORES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO	0	2	9	14	10

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, a través del cual expuso que **la respuesta del sujeto obligado fue parcial e inadecuada respecto al total de personas adultas imputadas bajo medidas cautelares en 2018**, ya que no se advierte corresponsabilidad o voluntad del sujeto obligado por generar datos o información de interés público, con base en las siguientes consideraciones:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

- Que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México decidió deliberadamente **entregar información inconexa y pobremente sistematizada.**
- Que **no reportó datos que resulta imperativo que sean registrados**, por constituir un objetivo fundacional de la UMECA, así como que pueden servir para justificar la tasa de eficiencia, entre otros aspectos.
- Que no sistematizar la información adecuadamente, hacerlo de forma incompleta u ocultarla de forma deliberada, resta fortaleza a la generación e incidencia de políticas públicas en materia de justicia penal y, a su vez, a la rendición de cuentas.
- Que **no requirió datos que sean atípicos o invisibles a las actividades diarias de la UMECA o del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, sino que se trata de datos que el sujeto obligado debe ser forzado a capturar para atender y entender el alcance de sus funciones desempeñadas.

En este sentido, atendiendo a lo manifestado por el particular en el recurso de revisión interpuesto, **queda intocado el contenido de la respuesta emitida por el sujeto obligado para dar atención al requerimiento de información identificado con el numeral 2**, referente a los criterios que se toman en cuenta para reportar el incumplimiento de una o más medidas cautelares en libertad, entendiéndose como **consentido tácitamente.**

Lo anterior, por no manifestarse agravio alguno en su contra por la parte recurrente, que es a quien podría perjudicar, ya que como fue puntualizado, el particular se inconformó únicamente por la falta del desglose de la información, respecto al total de personas adultas imputadas bajo medidas cautelares en 2018, es decir, respecto al **numeral 1** de su solicitud.

Razón por la cual, el punto referido no será motivo de análisis en la presente resolución. Tal determinación encuentra sustento conforme a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial Federal:

“Registro No. 204707



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

Localización:  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Agosto de 1995  
Página: 291  
Tesis: VI.2o. J/21  
Jurisprudencia  
Materia(s): Común

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.  
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.  
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.  
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.  
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.”

“No. Registro: 219,095  
Tesis aislada  
Materia(s): Común  
Octava Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
IX, Junio de 1992  
Tesis:  
Página: 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.”

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera.

De tal forma que, el particular remitió a este Instituto las documentales proporcionadas por el sujeto obligado en respuesta a su solicitud de información, con la finalidad de robustecer la inconformidad promovida en su recurso de revisión.

Por otra parte, a través de su oficio de alegatos, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **reiteró y defendió los términos de su respuesta**, al manifestar lo siguiente:

- Que son infundados los agravios expuestos por el particular ya que en ningún momento se omitió proporcionar información al peticionario, ni mucho menos se ha restringido o negado su derecho al acceso a información pública, en virtud de que proporcionó toda aquella información cuantitativa que recaba, genera y detenta en **el estado en que se encuentra**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

- Que la **Dirección de Estadística de Presidencia**, como unidad administrativa que tiene la facultad exclusiva de recabar y generar toda aquella información cuantitativa del Tribunal, no cuenta con la información desagregada al nivel de cada persona que se presenta en Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión de Condicional del Proceso, como lo formuló el solicitante.
- Por lo tanto, la información estadística entregada es compilada por la Dirección de Estadística de forma mensual, requiriendo a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión de Condicional del Proceso, los datos que considera importantes atendiendo a las *“Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura”*, así como a las hipótesis establecidas en los artículos 155 y 177, fracción X del *Código Nacional de Procedimientos Penales*.
- Que se incluyeron todos los datos con que cuenta, incluyendo más información de la solicitada, ya que únicamente se requirió del año 2018, no obstante, se proporcionó de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y lo que va de 2019.
- Que para satisfacer los requerimientos del particular, se tendrían que buscar los datos solicitados en todos los expedientes de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión de Condicional del Proceso lo cual resultaría en un procesamiento de la información, situación que es contraria a derecho y a lo que no está obligado.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de atención a solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información de mérito y al medio de impugnación que se resuelve.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas por las partes, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto de conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

*de Cuentas de la Ciudad de México.* Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

**CUARTO.** En ese sentido, por lo que refiere a los agravios expuestos por el particular, toda vez que guardan estrecha relación entre sí, ya que versan respecto de la **entrega parcial de la información solicitada, al existir una imposibilidad material del sujeto obligado para recabar la información requerida** conforme a la desagregación



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

especificada en la solicitud del particular, los mismos serán analizados de manera conjunta.

El estudio conjunto se realiza con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la *Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece:

**“Artículo 125.-...**

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.  
[...]

Sirven de apoyo a lo anterior, lo dispuesto por la siguiente tesis jurisprudencial.

“Época: Décima Época  
Registro: 2011406  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 29, Abril de 2016, Tomo III  
Materia(s): Común  
Tesis: (IV Región)2o. J/5 (10a.)  
Página: 2018

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.**

El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

**QUINTO. Estudio de fondo.** Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

Como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;  
...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**  
...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.  
...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.  
[...]

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento del objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, con el objeto de allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Por lo tanto, este Instituto procedió a revisar la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*<sup>1</sup>, la cual establece lo siguiente:

**“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.

El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.

...

**Artículo 41.** Corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:

---

<sup>1</sup> Disponible en:

[http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/66315/31/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66315/31/1/0)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

I. Representar al Tribunal Superior de Justicia:

...

XI. **Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos.** El Consejo de la Judicatura establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información; [...]”

Ahora bien, conforme al *Manual de Organización de la Oficina de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y áreas Auxiliares*<sup>2</sup> se establece lo siguiente:

#### “JD01.07 Director de Estadística de la Presidencia

##### Objetivo

Coordinar los trabajos para que la integración de la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, cumplan con los parámetros de calidad, oportunidad y comparabilidad necesarias, a través de la aplicación de las mejores prácticas en la materia y el uso de las tecnologías de la información, de manera que se atiendan las necesidades de información para una mejor evaluación, planeación y toma de decisiones en materia de impartición de Justicia.

##### Funciones

...

2. Proponer al Pleno para su autorización, por conducto del Presidente, **las metodologías básicas de trabajo para la elaboración, integración, manejo, aprovechamiento y difusión de información estadística.**

3. Aplicar las **normas técnicas oficiales en la captación, procesamiento y difusión de la información estadística**, que permitan su comparabilidad con otras fuentes de información a nivel nacional e internacional en pro del mejoramiento de los niveles de excelencia en la administración e impartición de justicia.

...

6. **Supervisar la integración de la información estadística** de los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

7. Poner a disposición del Consejo de la Judicatura y de la sociedad de manera **completa y oportuna la información estadística del Tribunal Superior de Justicia** y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, así como los indicadores que se aprueben para su difusión.

...

---

<sup>D</sup> Disponible para su consulta en:

[http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/otros/descarga.php?arv=121/fr1/2016-T02/MO\\_1.pdf](http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/otros/descarga.php?arv=121/fr1/2016-T02/MO_1.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

10. **Supervisar el diseño, elaboración y difusión de los productos estadísticos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.**  
[...]"

De los preceptos normativos citados, se advierte que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México cuenta con la **Dirección de Estadística de la Presidencia**, la cual tiene entre sus atribuciones, proponer al pleno las metodologías básicas de trabajo para la **elaboración, integración, manejo, aprovechamiento y difusión de información estadística**; coordinar los trabajos para que la integración cumpla con los parámetros de **calidad, oportunidad y comparabilidad** necesarios; **supervisar la integración de la información** en los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativas del Tribunal y del Consejo de la Judicatura; **poner a disposición de la sociedad**, la estadística realizada y supervisar el diseño, elaboración y difusión de los productos estadísticos.

Asimismo, el **Acuerdo General 39-32/2010** mediante el cual se establecen las *Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal*<sup>3</sup> establecen que **la Dirección de Estadística de la Presidencia es la encargada de coordinar los trabajos de integración de datos, validación estadística, sistematización, capacitación y presentación de la información que generan las áreas**, para su difusión e integración del Sistema Integral de Información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

De conformidad con lo señalado, se colige que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de la materia, toda vez que turnó la solicitud de acceso del particular al área competente para conocer de la información requerida, esto es, a la Dirección de Estadística, encargada de desahogar lo relacionado con las estadísticas generadas por las áreas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México puestos a disposición de la sociedad, así como del Sistema Integral de Información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

---

<sup>3</sup> De la consulta efectuada en:  
<http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/lineamientos.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

Ahora bien, es importante recordar que el recurrente señaló como agravio el hecho de que se le proporcionó la **información incompleta**, al ser ésta inconexa y pobremente sistematizada, ya que no reportó todos los datos que a consideración del particular resulta imperativo sean registrados y que solicitó.

En este sentido, en atención al **numeral 1** de la solicitud de información, respecto de los diversos requerimientos relacionados con la situación que guardan las personas adultas supervisadas durante el año 2018, en las regiones donde operan las Unidades de Medidas Cautelares de la Ciudad de México, el sujeto obligado proporcionó un archivo en formato *Excel* que contiene la información estadística que se recaba de la **Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso**, precisando que no se contempla otros rubros más de los que se informan.

En relación con la información estadística proporcionada, cabe señalar que la misma corresponde a un listado que informa diversos rubros respecto de **las medidas cautelares impuestas por año** (del 2015 a 2019), tales como: totales de imputados por sexo o indefinido; rangos de edad; número de medidas cautelares por tipo (embargo de bienes, garantía económica, colocación de localizador electrónico); número total de medidas concedidas, revocadas, sustituidas, modificadas, apeladas, incumplidas, concluidas, vigentes en el mes, suspensiones condicionales del proceso, suspensiones concluidas y suspensiones en incumplimiento; así como tipo de condiciones impuestas (no poseer ni portar armas, no conducir vehículos, abstenerse de viajar al extranjero).

Así las cosas, haciendo una revisión a la documentación proporcionada por el sujeto obligado, se encontró que, si bien el listado tiene información relativa al tema de la solicitud y respecto del año requerido, ésta no se encuentra desagregada tal y como lo indicó el particular.

Situación sobre la cual, el sujeto obligado reiteró en **vía de alegatos** que, el documento proporcionado era la única información con la que contaba acerca del tema solicitado, por lo que la proporcionó tal y como obraba en sus archivos.

En ese sentido, precisó que, para obtener la información con el nivel de desagregación del peticionario, **se tendría que revisar físicamente la totalidad de los expedientes físicos de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Supervisión de Medidas**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

**Cautelares y Suspensión de Condicional del Proceso**, con el fin de elaborar un documento que satisfaga el interés específico del particular, **lo cual implicaría un procesamiento de la misma.**

Al respecto, del documento proporcionado al particular, en la respuesta del sujeto obligado, mismo que contiene la **información estadística del 2018**, se advierte que, conforme a los totales de medidas cautelares reportadas en ese año, el sujeto obligado tendría que procesar la información de **15,503 expedientes (quince mil quinientos tres)** de acuerdo con lo siguiente:

RUBROS	2015	2016	2017	2018	2019
1. TOTAL DE IMPUTADOS HOMBRES	470	3.215	7.510	12.631	5.618
1.1) 18-24 AÑOS	79	749	1.207	2.800	1.151
1.2) 25-34 AÑOS	147	825	1.361	2.940	1.319
1.3) 35-44 AÑOS	129	594	908	1.847	861
1.4) 45-54 AÑOS	59	285	448	966	435
1.5) MAS DE 55 AÑOS	27	122	177	400	205
1.6) NO ESPECIFICADO	29	640	3.381	3.678	1.647
2. TOTAL DE IMPUTADOS MUJERES	193	741	1.445	2.459	993
2.1) 18-24 AÑOS	47	161	203	405	175
2.2) 25-34 AÑOS	57	187	262	519	215
2.3) 35-44 AÑOS	35	116	124	355	120
2.4) 45-54 AÑOS	25	57	86	180	88
2.5) MAS DE 55 AÑOS	7	23	48	110	38
2.6) NO ESPECIFICADO	22	197	730	890	357
3. TOTAL DE IMPUTADOS SIN SEXO Y EDAD ESPECIFICOS	1	0	0	0	0
4. TOTAL DE MEDIDAS POR TIPO	709	4.344,0	9.778,0	15.503,0	8.315,0

Ante tal situación, la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* señala lo siguiente:

“**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

**obligados** y cuando no implique una carga excesiva o **cuando sea información estadística se procederá a su entrega.**

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.  
[...].”

De la Ley citada se desprende que los sujetos obligados proporcionarán la información que se encuentre en sus archivos en el estado en que se encuentre y cuando ésta sea información estadística, siempre que **no implique una carga excesiva, es decir, que se tenga que procesar, analizar o revisar la misma.**

Dicha situación, se robustece con el Criterio emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,<sup>4</sup> mismo que se trae por analogía a continuación:

**“8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.”

De dicho criterio se desprende que, cuando la información requerida se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, **no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización**, pues ello implicaría un procesamiento de información que

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.infodf.org.mx/comsoc/campana/2012/cep.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

los entes públicos conforme a la Ley de la materia, no se encuentran obligados a atender, a menos que estuvieran constreñidos a concentrar dicha información en algún documento en específico.

En tal tenor, es preciso traer a colación que, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México manifestó que la **Dirección de Estadística de Presidencia** realiza la recopilación de datos estadísticos de los juzgados, áreas auxiliares y administrativas o, con base en el **inventario de variables por sistema de información**, lo cuales se clasifican en cinco ramos distintos:

- **Sistema de Captura en Línea de Información Estadística (CLIE).**
- Sistema de Información de Captura del Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO)
- **Sistema de Información Estadística de la Materia Penal Oral (SIEMP ORAL).**
- Sistema de Información Estadística de la Materia Penal (SIEMP).
- Sistema de Información Estadística de la Materia Familiar Oral (SIEFO)

En virtud de lo anterior, este Instituto procedió a la revisión de dichos inventarios, de cuyo contenido fue posible advertir lo siguiente:

### **Sistema de Captura en Línea de Información Estadística (CLIE) <sup>5</sup>**

1.18 INFORME DE UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO		
VARIABLE	DISPONIBLE DESDE:	FUENTE
1	Total de imputados hombres	Ene. 2015
1.1	18-24 años	Ene. 2015
1.2	25-34 años	Ene. 2015
1.3	35-44 años	Ene. 2015
1.4	45-54 años	Ene. 2015
1.5	Más de 55 años	Ene. 2015
1.6	No especificado	Ene. 2015
2	Total de imputados mujeres	Ene. 2015
2.1	18-24 años	Ene. 2015
2.2	25-34 años	Ene. 2015
2.3	35-44 años	Ene. 2015
2.4	45-54 años	Ene. 2015
2.5	Más de 55 años	Ene. 2015
2.6	No especificado	Ene. 2015
3	Total de imputados sin sexo y edad específicos	Ene. 2015
4	Total de medidas por tipo	Ene. 2015
4.1	La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe	Ene. 2015

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en:  
<http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/CLIE-1.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

**Sistema de Información Estadística de la Materia Penal Oral (SIEMP ORAL)<sup>6</sup>**

29. MEDIDA CAUTELAR		
VARIABLE-CATEGORÍAS	DISPONIBLE DESDE:	FUENTE
1 La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe	Año 2015	SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA MATERIA PENAL ORAL
2 La exhibición de una garantía económica	Año 2015	
3 El embargo de bienes	Año 2015	
4 La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero	Año 2015	
5 La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez	Año 2015	
6 El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada	Año 2015	
7 La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse a ciertos lugares	Año 2015	
8 La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa	Año 2015	
9 La separación inmediata del domicilio	Año 2015	
10 La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos	Año 2015	
11 La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral	Año 2015	
12 La colocación de localizadores electrónicos	Año 2015	
13 Prisión Preventiva	Año 2015	
99 No especificado	Año 2015	

46. AUDIENCIAS		
VARIABLE-CATEGORÍAS	DISPONIBLE DESDE:	FUENTE
1 Audiencia inicial	Año 2015	SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA MATERIA PENAL ORAL
2 Audiencia intermedia	Año 2015	
3 Audiencia de juicio oral	Año 2015	
4 Audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño	Año 2015	
5 Audiencia de lectura y explicación de sentencia	Año 2015	
6 Audiencia de apelación	Año 2015	
7 Audiencia de procedimiento abreviado	Año 2015	
8 Audiencia privada de autorización de actos de investigación/orden de aprehensión/comparecencia	Año 2015	
9 Audiencia privada de cancelación de la orden de aprehensión	Año 2015	
10 Audiencia de reconocimiento de inocencia/anulación de la sentencia	Año 2015	
11 Audiencia de desahogo de prueba anticipada	Año 2015	
12 Audiencia de revisión de las medidas cautelares	Año 2015	
13 Audiencia de planteamiento de incompetencia	Año 2015	
14 Audiencia de revocación	Año 2015	
15 Audiencia de solicitud de acumulación/separación de procesos	Año 2015	
16 Audiencia de recusación	Año 2015	
17 Audiencia de suspensión condicional del proceso	Año 2015	
18 Audiencia de procedencia de la revocación de la suspensión condicional del proceso	Año 2015	
19 Audiencia de sobreseimiento	Año 2015	
20 Audiencia de acción penal por particular	Año 2015	
21 Audiencia de desistimiento de la acción penal	Año 2015	
22 Audiencia de impugnación de las determinaciones del Ministerio Público	Año 2015	
23 Audiencia de abandono de bienes asegurados	Año 2015	
24 Audiencia de vinculación a proceso	Año 2015	
25 Audiencia de aclaración de agravios	Año 2015	
26 Otro (especificar)	Año 2015	

De la consulta a las variables con las que se integra el **Sistema Captura en Línea de Información Estadística**, no se localizó alguna variable de información que la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional de Proceso esté obligada a reportar, que sea distinta a la información proporcionada por el sujeto obligado en respuesta a la solicitud.

<sup>6</sup> Disponible en:  
<http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/SIEMP-ORAL-2.1.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

Sin embargo, no pasó desapercibido por este órgano garante que, de la consulta efectuada en el Sistema de Información Estadística de la Materia Penal Oral, de acuerdo con variables relativas a “29. *Medidas Cautelares*” y “46. *Audiencias*”, la **Dirección de Estadística de Presidencia** cuenta con informes diversos en el que se reporta lo correspondiente a los **tipos de medidas cautelares** y a las **audiencias de revisión de medidas cautelares**, rubros que, si bien no están al nivel de desglose en que fueron solicitados, sí guardan relación con la materia de la solicitud.

En este sentido, se arriba a la conclusión que, en atención al **numeral 1** de la solicitud, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México cuenta con reportes diversos al proporcionado en respuesta, que hacen referencia a la información solicitada, mismos que **resulta ineludible que el sujeto obligado los proporcione al ahora recurrente**, en la medida de sus posibilidades, y de acuerdo con la información que obra en sus archivos, en un ejercicio de **transparencia, máxima publicidad y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información del particular.**

Ello, ya que si bien, la información no se encuentra procesada de tal forma que pueda ser entregada en los términos especificados por el peticionario, el sujeto obligado debió ampliar el criterio de búsqueda y proporcionarla en el **mayor nivel de desglose que le permitieran las características físicas de la información y en el formato en que se encuentra la misma**, tal y como obra en sus archivos.

Refuerza lo anterior, el criterio **03/2017**, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales – el cual resulta orientador –, mismo que es del tenor literal siguiente:

**“No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.**

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

Considerando lo antes expuesto, en el caso que nos atañe, el sujeto obligado **omitió** proporcionar la totalidad de la información que, en el ámbito de sus facultades y competencias, estaba en posibilidades de entregar para colmar el requerimiento del solicitante, pues tal como ha sido aludido, ello permitiría cumplimentar con el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a efecto de que:

- Tomando en consideración los argumentos expuestos a lo largo de la presente resolución, respecto del requerimiento de información identificado con el numeral 1, turne a la Dirección de Estadística de la Oficina de Presidencia y proporcione al particular la información relativa a dicho punto que obra en el Sistema de Información Estadística de la Materia Penal Oral, al nivel de desglose con que se cuente.

La respuesta que se emita en cumplimiento que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEXTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, conforme al plazo y lineamientos establecidos en el Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3324/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**